Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

20156530006051

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156530006051**
Fecha: **2015-11-09**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de Auto de auto No. 524 del 16 de octubre de 2015. *"Mediante el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"*

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de acto administrativo del asunto, en armonía a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, este Dirección Territorial le comunica que mediante auto No. 524 del 16 de octubre de 2015 se inició una indagación preliminar por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Atentamente

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto y Revisó: **Kbulles**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

524

16 OCT. 2015

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran..."*

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA,

aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.

4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que dentro de las actividades de regulación y control realizadas el día 14 de febrero de 2014, funcionarios y contratistas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ponen en conocimiento lo siguiente:

> *"...encontrando como novedad la construcción de un muelle ilegal localizado en las Coordenadas Geográficas 75°40´55.015" W 10°9´36.503" N en el predio del Sr Antonio Spath (sector Barú- Cienaga de Cholón) con medidas de 3 mts (ancho) x6.60 mts (Largo), con plataforma de material Teca, 12 pilotes de abarco de 4 pulgadas de diámetro y una altura de 70 mts. Su área total construida es de 20.55 m2."*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 004 del 03 de marzo de 2014, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso medida preventiva por presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que el acto administrativo previamente mencionado, fue notificado mediante aviso de fecha 11 de abril de 2014, publicado en la página de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 prohíbe: "*Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*".

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección Territorial ordenará la realización de las siguientes diligencias:

1 Realizar visita de Inspección ocular al predio del señor ANTONIO SPATH sector de la Ciénaga de Cholón, en las Coordenadas Geográficas 75°40´55.015" W 10°9´36.503" N, en la Isla de Barú y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 17 de febrero de 2014 y establecer si hubo o no afectación e identificar al presunto responsable.

2 Citar al señor ANTONIO SPATH con el fin de que rinda declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

3 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que en consecuencia de lo anterior, en aras de verificar los hechos mencionados en el informe de fecha 17 de febrero de 2014, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como determinar si tales actividades son constitutivas de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar al presunto infractor, esta Dirección Territorial precederá abrir indagación preliminar por el termino máximo de seis (06) meses.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el termino máximo de síes (06) meses, contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma parte del expediente el siguiente documento:

1. Informe de fecha 17 de febrero de 2014.
2. Auto No. 004 del 03 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1 Realizar visita de Inspección ocular al predio del señor ANTONIO SPATH sector de la Ciénaga de Cholón, en las Coordenadas Geográficas 75°40´55.015" W 10°9´36.503" N, en la Isla de Barú y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de determinar las condiciones del área intervenida según informe de fecha 17 de febrero de 2014 y establecer si hubo o no afectación e identificar al presunto responsable.

2 Citar al señor ANTONIO SPATH con el fin de que rinda declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

3 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien deberá establecer la fecha para la práctica de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 16 OCT. 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Kevin Builes